

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL  
DORADO, PUERTO RICO

Ordenanza Núm. 33

Serie: 1991-92

QUE DISPONE PARA EL COBRO DE INTERESES, PENALIDADES Y RECARGOS POR DEUDAS EN EL MUNICIPIO DE DORADO

EXPOSICION DE MOTIVOS

POR CUANTO : Durante el curso normal de operaciones, surgen deudas para con el Municipio que en ocasiones no se dan por satisfechas dentro del término prescrito.

POR CUANTO : La dilación en el pago de las deudas al Municipio priva a éste de los recursos necesarios para mejor cumplir su encomienda pública y eleva los costos operacionales del Gobierno Municipal.

POR TANTO : ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO:

SECCION 1ra

: Que Cualesquiera deudas para con el Municipio por concepto de contribuciones, arbitrios, impuestos, derechos, licencias o cualquier otra deuda para las que por ley no se haya provisto de forma distinta, acumularán gravámenes por los siguientes conceptos:

A. Recargos por Deficiencia: Si el deudor hubiera informado al Municipio una obligación a una base contributiva menor a la real, o no hubiese satisfecho los correspondientes arbitrios a la fecha dispuesta por Ordenanza, se adicionará a la deuda total que se determine un recargo equivalente al diez por ciento (10%) del total de la deficiencia.

B. Recargos por dilación: Se impondrá y cobrará un recargo de diez por ciento (10%) sobre toda deuda que no sea pagada dentro del término de treinta días a partir de la fecha en que el Director de Finanzas requiera su pago. Dentro de dicho término el contribuyente podrá reconocer la deuda y solicitar y obtener un término adicional de treinta (30) días a los únicos efectos de acordar la forma de pago.

C. Intereses: Toda deuda acumulará intereses a razón del doce por ciento (12%) anual o aquel interés que, de tiempo en tiempo, se legisle, calculado como sigue:

1. En el caso de la deuda principal, la misma acumulará intereses a partir de la fecha en que debió realizarse el pago.

2. Las penalidades y recargos acumularán intereses a partir del décimo día en que el Director de Finanzas requiera su pago al deudor.

SECCION 2da

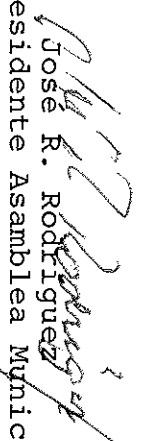
: Que a toda deuda contraída con anterioridad a la aprobación de esta Ordenanza, se le impondrán intereses, penalidades y recargos de acuerdo a lo que contemple la ley o cualquier Ordenanza anterior hasta la fecha de efectividad de esta Ordenanza, cuando la misma se convertirá en aplicable a toda deuda anterior y posterior y sus disposiciones cobrarán efectividad desde el día de su aprobación.

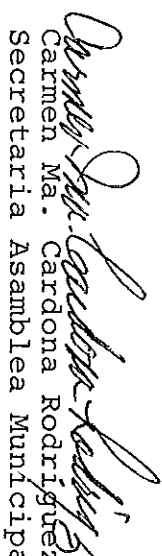
SECCION 3ra : Que en el caso de que alguna ley disponga para el cobro de intereses, penalidades y recargos mayores a los aquí dispuesto, se pagará lo dispuestos por ley.

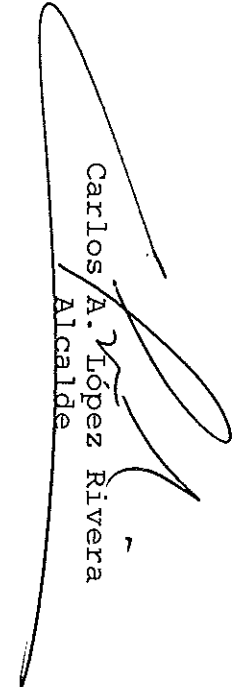
SECCION 4ta : Que en todos aquellos casos en que el contribuyente al que se le haya notificado una deuda para con el Municipio decida recurrir a los tribunales con el propósito de cuestionar la deuda notificada, estará obligado, como requisito previo, a prestar fianza a favor del Municipio por la totalidad de la deuda reclamada así como los intereses sobre la misma computados por el período de un año adicional a razón del doce por ciento (12%) anual o aquel fijado por las autoridades pertinentes. Tanto la prestación de la fianza como la radicación de la demanda en el Tribunal Superior deberán realizarse dentro del término de veinte (20) días de haberse notificado la deuda. Si el contribuyente no cumple con estos requisitos, el Tribunal podrá denegar su petición.

SECCION 5ta : Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Adoptada por la Asamblea Municipal de Dorado, Puerto Rico el día 14 de abril de 1992 y aprobada por el Hon. Alcalde el día 15 de abril de 1992.

  
José R. Rodríguez  
Presidente Asamblea Municipal

  
Carmen Ma. Cardona Rodríguez  
Secretaría Asamblea Municipal

  
Carlos A. López Rivera  
Alcalde